

---

## **Amplía el presupuesto General del Estado para el ejercicio fiscal 2014**

---

**DECRETO NÚMERO 3-2014**

### **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que la educación y la salud tienen como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, circunstancia por la cual corresponde al Estado proporcionar la educación y salud a sus habitantes sin discriminación alguna.

#### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 171, literal b), establece dentro de las atribuciones del Congreso de la República, la de aprobar, modificar o improbar, a más tardar treinta días antes de entrar en vigencia, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, previendo la norma constitucional precitada, así como el Decreto Número 101-97 y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 24, que si en el plazo referido, el presupuesto no hubiere sido aprobado por dicho Organismo, regirá de nuevo el presupuesto en vigencia del Ejercicio Fiscal anterior.

#### **CONSIDERANDO**

Que el proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el año dos mil catorce no fue aprobado por el Congreso de la República en el tiempo estipulado por la Constitución Política de la República de Guatemala, y que por lo tanto, queda en vigencia el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal dos mil trece, aprobado mediante el Decreto Número 30-2012.

#### **CONSIDERANDO**

Que con el propósito de dar cumplimiento al fin primordial de la educación y la salud establecidos en la Carta Magna, y debido que los presupuestos de los Ministerios de Educación, y de Salud Pública

y Asistencia Social para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce alcanzan el mismo monto del año anterior, es preciso financiar mediante ampliación presupuestaria lo siguiente: a) cubrir el incremento del diez por ciento (10%) del salario del personal del Ministerio de Educación; b) la provisión del pago del escalafón correspondiente al año 2014; y, c) fortalecer las asignaciones que permitan cumplir con los compromisos salariales adquiridos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

### **POR TANTO**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 171, literal a),

### **DECRETA**

La siguiente:

### **AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO CON VIGENCIA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CATORCE**

**Artículo 1.** Ampliación al Presupuesto General de Ingresos del Estado. Se aprueba la ampliación al Presupuesto General de Ingresos del Estado con vigencia para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce, por el monto de **UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES (Q1,500,000,000)**, en las fuentes siguientes:



**Administración Central**  
**Ampliación al Presupuesto General de Ingresos del Estado**  
**Ejercicio Fiscal dos mil catorce**  
**(Montos en Quetzales)**

	<b>Descripción</b>	<b>Monto</b>
10	INGRESOS TRIBUTARIOS	<b><u>1,500,000,000</u></b>
	Ingresos tributarios	1,500,000,000

**Artículo 2.** Ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado. Se aprueba la ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado con vigencia para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce,

por el monto de **UN MIL QUINIENTOS MILLONES DE QUETZALES EXACTOS (Q1,500,000,000)**, conforme a la distribución siguiente:

**Administración Central**  
**Ampliación al Presupuesto General de Egresos del Estado**  
**Ejercicio Fiscal dos mil catorce**  
**(Montos en Quetzales)**

Institución		Gastos de Funcionamiento
	<b>Total</b>	<b>1,500,000.000</b>
Ministerio de Educación		1,000,000,000
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social		500,000,000

**Artículo 3.** Distribución Analítica. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que a través del Ministerio de Finanzas Públicas, apruebe mediante Acuerdo Gubernativo la distribución analítica de la ampliación presupuestaria autorizada a favor del Ministerio de Educación y Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, tal como lo establece el presente Decreto.

**Artículo 4.** Destino de los Recursos. Los créditos presupuestarios autorizados en el presente Decreto se destinarán a cubrir los compromisos salariales con cargo al Grupo de Gastos 0 Servicios Personales, de los Ministerios de Educación, y de Salud Pública y Asistencia Social, y no podrán ser transferidos a otras instituciones públicas.

**Artículo 5.** Fiscalización de los Recursos. La Contraloría General de Cuentas deberá realizar una auditoría especial de la nómina de los Ministerios de Educación, y de Salud Pública y Asistencia Social que se financian con los recursos asignados en el presente Decreto, la cual deberá presentar al Congreso de la República de acuerdo a su ejecución presupuestaria. El Ministerio de Finanzas Públicas realizará un aporte extraordinario no mayor de cinco (5) y no menor de tres punto cinco (3.5) millones de Quetzales a favor de la Contraloría General de Cuentas.

**Artículo 6.** Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de Diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA,  
EL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.**

Arístides Baldomero Crespo Villegas  
Presidente

Ana Regina Del Rosario Guzmán Sánchez  
Secretaria

Pedro Gálvez Hernández  
Secretario

PALACIO NACIONAL: Guatemala, doce de febrero del año dos mil catorce

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

**PÉREZ MOLINA**

María Castro  
Ministra de Finanzas Públicas

Gustavo Adolfo Martínez Luna  
Secretario General  
de la Presidencia de la República